



ORDENANZA N° 11925

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Dispónese la ejecución de la obra "Pavimentación, Desagües y Obras complementarias de los Barrios Central Guadalupe, Judiciales y Noreste", por sistema de Contribución de Mejoras, Ordenanza N° 8.234 en todo lo que no sea modificada por la presente, en las calles que se detallan a continuación:

Calles de Este a Oeste

Calle French entre Avenida General Paz y calle Riobamba

Calle Matheu entre Avenida General Paz y calle Riobamba

Calle Azcuénaga entre Avenida General Paz y calle Defensa

Pasaje Gianello entre calles Antonia Godoy y Patricio Cullen

Calles de Norte a Sur

Calle Tacuarí entre calle French y Pasaje Roca

Calle Tacuarí entre calles Azcuénaga y Larrea.

Calle Piedras entre calles French y Azcuénaga.

Calle Antonia Godoy entre calles French y Matheu

Calle Antonia Godoy entre calles Azcuénaga y Larrea.

Calle Patricio Cullen entre calle French y Pasaje Roca

Pasaje Angelelli entre calles French y Matheu.

Calle Canónigo Echagüe entre calles French y Larrea.

Pasaje Villalta altura calle French entre C. Echagüe y Talcahuano

Calle Talcahuano entre calle French y Pasaje Roca

Calle Defensa entre calle French y Pasaje Roca.



ORDENANZA Nº **11925**

Dicha obra será realizada en un todo de acuerdo con el proyecto de la Secretaría de Obras Públicas y Recursos Hídricos, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal proceder al llamado a Licitación Pública para contratar su ejecución. El presupuesto oficial se establece en la suma de Pesos Veintitrés Millones Quinientos Mil (\$23.500.000) valor determinado al mes de agosto de 2012.

Art. 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contraer empréstito, operaciones de crédito o celebrar contrato de fideicomiso ante bancos, cooperativas, inversores institucionales, entidades financieras y/o crediticias, pudiendo afectar en garantía y/o pago los recursos municipales, lo que se recaude en concepto de contribución de mejoras y/o los provenientes del régimen de coparticipación de impuestos vigente o el que lo sustituya, hasta el límite de Pesos Veintitrés Millones Quinientos Mil (\$23.500.000)

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, efectuará las modificaciones presupuestarias que fueren menester para el cumplimiento de la presente y además reglamentará todo lo que estime pertinente en relación a esta norma legal.

Art. 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de octubre de 2.012.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

ORDENANZA Nº 11925¹

ANEXO

Art. 1º: La obra comprenderá la ejecución de pavimento, desagües y obras complementarias, en los denominados Barrios Central Guadalupe, Judiciales y Noreste con las siguientes características:

- 1) Se realizarán tareas de corrimiento de postes, columnas, y de toda otra infraestructura que interfiera con la traza de la calzada proyectada, como así también el corrimiento de los servicios subterráneos que obstaculicen la ejecución de las obras correspondientes a movimiento de suelos y/o desagües proyectadas.
- 2) Se preservará la carpeta asfáltica en buen estado que actualmente presentan las calles Tacuarí entre Pasaje Roca y French, y calle Matheu entre General Paz y Antonia Godoy. En éstas, se ejecutarán los cordones cuneta de hormigón sobre una base de suelo-arena-cemento de quince centímetros (15 cm.) a fin de completar la calzada y dar continuidad a los desagües pluviales superficiales.
- 3) En las calles detalladas en el artículo 1º, excepto los tramos descritos en párrafo anterior, se pavimentará con hormigón simple de quince centímetros (15 cm.) de espesor, asentado sobre una cama de arena de tres centímetros (3 cm.) de espesor máximo, sobre el suelo natural escarificado y compactado, con cordones de hormigón armado. Los trabajos incluirán colocación de pasadores, curado y ejecución y tomado de las juntas respectivas.
- 4) En lo particular, calle French entre Pasaje Angelelli y Riobamba presenta un particular perfil transversal con marcado desnivel entre sus laterales norte y sur. En dicho tramo se prevé la ejecución de un pavimento tradicional de hormigón con cordón integral; en su lado norte. El borde sur de dicha calzada

ORDENANZA N° 11925²

contará con cunetas tipo mediacañas de hormigón para captación de aguas de origen pluvial, y colocación de bloques intertrabados de hormigón para césped como banquina y protección del talud, complementados con pretilas de hormigón como delimitación entre calzada y talud y para protección de vehículos ante la existencia de éste.

- 5) Las calles tendrán un ancho libre entre cordones de ocho metros (8 m), excepto los pasajes que tendrán seis metros (6 m).
- 6) Para lograr una correcta transición entre la obra nueva y la existente, se procederá al bacheo y/o readecuaciones necesarias.
- 7) Se contemplan además las obras de desagües correspondientes, las que incluirán trabajos de excavación, provisión, acarreo y colocación de cañerías de distintos diámetros, ejecución de bocas de registro y de tormenta, y acometidas a desagües proyectados y existentes. Éstos se ejecutarán principalmente sobre calle Matheu y derivaciones sobre calles Defensa, Talcahuano, P. Cullen, Piedras y Tacuarí.
- 8) La obra comprenderá, además, señalización horizontal y vertical, colocación de rampas especiales, la regularización de las veredas y desagües pluviales domiciliarios afectados por la ejecución de la obra.

Art. 2º: Se consideran beneficiarios de la obra y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución a quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el tramo a intervenir.

Art. 3º: El costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, será aportado en la siguiente proporción: un treinta por ciento (30%) por parte de la Municipalidad, y el setenta por ciento (70%) se prorratará entre los beneficiarios, siendo su

ORDENANZA Nº 11925³

pago exigible y obligatorio, conforme el régimen de contribución de mejoras establecido en la presente.

Con el objeto de posibilitar la concreción de la obra, la Municipalidad de Santa Fe asumirá los costos que corresponda abonar al Estado Nacional por los inmuebles de su propiedad, iniciando luego las correspondientes reclamaciones que en tal concepto estime pertinentes. Asimismo, se deja aclarado que la Municipalidad afrontará la parte que le corresponde por sus propios inmuebles.

Art. 4º: A los fines de la distribución, entre los distintos contribuyentes, de la proporción del costo de las obras a que se alude en el artículo anterior, se seguirá el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Afectación de los inmuebles y asignación de unidades tributarias:

A cada uno de los beneficiarios, se le asignará el número de unidades tributarias que resulte de aplicar las siguientes disposiciones:

1.1. A todo inmueble se le asignará un número de unidades tributarias igual a la sumatoria de las que se le atribuyan en virtud de las normas siguientes:

1.1.a. Por cada metro cuadrado de su superficie de terreno: una (1) unidad tributaria.

1.1.b. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta: a) En categorías de edificación 1 a 3: una y media (1,5) unidades tributarias; b) En categorías de edificación de 4 a 7: una (1) unidad tributaria; y c) En categorías de edificación de 8 a 10: media (0,50) unidad tributaria.

1.2. Los inmuebles internos se afectarán con el total de unidades tributarias que le correspondieren según el apartado 1.1. que antecede, adicionándoles las atribuibles al pasillo. En el caso de pasillos en servidumbres de paso, el mismo será adicionado al predio sirviente. En el caso de varios condóminos, las unidades tributarias asignadas al pasillo se prorratearán por partes iguales

ORDENANZA N° 11925⁴

a todos los copropietarios, dividiéndose las mismas, por ende, por la cantidad de propietarios condóminos.

1.3. En el caso de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, las unidades tributarias correspondientes a los mismos, se determinarán independientemente para cada unidad habitacional, entendiéndose por tal, al conjunto de ambientes destinados a satisfacer ese fin y en función del porcentaje según valor fijado de acuerdo a la determinación establecida en el balance de superficies del plano de mensura.

1.3.a. En el caso de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se asignará a cada unidad el proporcional que resulte del prorrateo del total de las unidades tributarias asignadas, según el siguiente criterio:

En zona tributaria de 10 a 8 una y media (1,5) unidades tributarias.

En zona tributaria de 7 a 5 una (1) unidad tributaria.

En zona tributaria de 4 a 2 media (0,50) unidad tributaria.

1.4. Los inmuebles que tuvieran frente a dos (2) calles afectadas por la obra, se afectarán con el cien por cien (100%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. que antecede.

1.5. Los inmuebles que tuvieran frente y/o salida a calles opuestas y que por una sola sean beneficiarios de la presente obra, se afectarán con el cincuenta por ciento (50%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente.

1.6. A los inmuebles ubicados en esquina, ya sean afectados en uno (1) o dos (2) frentes por la presente obra, se los afectará con las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente, excluidas las correspondientes a la ochava.

ORDENANZA N° 11925⁵

En el caso de inmuebles esquineros con frente a calle opuesta donde no se realicen las obras, se los afectará con el cien por ciento (100%) de las unidades tributarias que resulten de aplicar lo preceptuado en el apartado 1.1. precedente.

- 1.7. Las situaciones no previstas en las normas de afectación precedentes serán resueltas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 1.8. En los terrenos baldíos de titularidad de sujetos privados, a la cantidad de unidades tributarias que resulte se le aplicará un factor de corrección de 1.74 para el cálculo final de las unidades tributarias.
- 1.9. Para todos los casos que aquí se establecen se tomará como válida la situación parcelaria catastral a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.
- 1.10. A los efectos de una adecuada determinación de las unidades tributarias correspondientes, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar aquellos casos de inmuebles alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza 11.792, modificada por su similar N° 11.895.

2. Determinación del valor de la unidad tributaria:

El cincuenta por ciento (50 %) del valor de la unidad tributaria se determinará dividiendo el costo total de la obra por el total de las unidades tributarias que resulten de la sumatoria de los parciales que se obtengan por aplicación de las normas de afectación establecidas precedentemente.

El cincuenta por ciento (50%) restante del valor de la unidad tributaria se prorrataará dividiéndolo por los metros lineales de frente de cada parcela beneficiada por la obra según la siguiente ecuación:

$$VPFO = \frac{50\% \text{ (cincuenta por ciento) del total de obra}}{\text{PFO}}$$

PFO

ORDENANZA N° 11925⁶

$$\text{PFO} = \frac{\text{MFP} \times 100}{\text{TLO}}$$

TLO

VPFO= valor porcentual de frente obra.

PFO= Porcentaje frente de obra.

MFP= Metros frente Parcela.

TLO= Total Lineal de obra.

3. Determinación de la Contribución de Mejoras a liquidar con cargo a cada propietario.

El monto de la Contribución de Mejoras a abonar por cada responsable, se obtendrá multiplicando las unidades tributarias asignadas a cada inmueble por el valor de la unidad tributaria determinado según lo prescripto en el presente artículo.

Art. 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir donaciones de personas jurídicas, públicas o privadas y/o entidades intermedias, consustanciadas con el desarrollo urbano y económico de esta zona de la ciudad en el marco del artículo 39º inciso 8) de la Ley 2.756.

El monto de las mismas se descontará del total a prorratar entre todos los frentistas alcanzados. Autorízase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a recibir subsidios y/o aportes de parte del Gobierno Provincial y/o Nacional, los que realizados y efectivizados, también se descontarán del total a prorratar entre los frentistas.

Art. 6º: Establézcase para el pago de la contribución de mejoras el siguiente sistema:

1. El pago podrá ser realizado:
 - a) Antes de la ejecución de la obra.
 - b) Durante la ejecución de la obra.
 - c) Una vez habilitada la obra.

ORDENANZA N° 11925⁷

2. El importe a pagar por quienes opten por el pago de contado antes de la ejecución de la obra tendrá un descuento del veinte por ciento (20%), calculado sobre la base del monto del contrato que le corresponda según prorratio.
3. El importe a pagar por quienes opten por el pago durante la ejecución será monto del contrato que le corresponda según prorratio.
4. La opción de pago una vez habilitada la obra implicará la obligación de pago del contribuyente del total del monto del contrato que le corresponda según prorratio, el incremento por redeterminación de precios Ley Provincial N° 12.046 y accesorios que correspondan.
5. El Departamento Ejecutivo Municipal incorporará las siguientes alternativas de pago:
 - a) Planes de pago hasta doce (12) cuotas, con un anticipo del quince por ciento (15%); y con interés de financiación del uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual.
 - b) Planes de pago hasta doce (12) cuotas, con un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total que le corresponda abonar, una quita del diez por ciento (10%) sobre el saldo remanente, sin interés de financiación.
 - c) Planes de pago hasta dieciocho (18) cuotas, con un anticipo del veinte por ciento (20%), y con un interés de financiación del uno punto ocho por ciento (1,8 %) mensual.
 - d) Planes de pago hasta veinticuatro (24) cuotas, sin anticipo, con una tasa del dos por ciento (2%) mensual.

ORDENANZA Nº 11925⁸

- e) Planes de pago hasta treinta y seis (36) cuotas con un anticipo del veinte por ciento (20%) del monto total que le corresponda abonar, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual.
- f) Planes de Pago hasta cuarenta y ocho (48) cuotas con un anticipo del treinta por ciento (30) del monto total que le corresponda abonar, con un interés de financiación del dos por ciento (2%) mensual.

Si los beneficiarios de la obra, no optaren por ningún sistema en particular, se entenderá que optaron por el pago durante la ejecución en 24 cuotas, liquidando la Municipalidad las respectivas cuotas conforme las pautas sentadas en el punto 3 del presente artículo.

- 6. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará planes de pago especiales de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para jubilados y pensionados propietarios de vivienda única.
- 7. Casos especiales: el Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago por parte de contribuyentes que demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad insalvable en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos alongar fundadamente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de 60 cuotas mensuales, para lo cual reglamentará la presente disposición.
- 8. A partir de la apertura del uso público de la obra, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá una liquidación por cada beneficiario, que no haya optado por pago al contado o formalizado el respectivo convenio, que contendrá el monto del contrato que le corresponda según prorratio con las correspondientes redeterminaciones y accesorios que correspondan.

ORDENANZA N° 11925⁹

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal dictará oportunamente la reglamentación sobre las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias, determinación de índices aplicables a los planes de pago en cuotas y demás cuestiones que fueren menester para formalizar el pago de los contribuyentes.

Art. 8º: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura pública alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la contribución de mejoras de referencia.

El Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad para que no inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Art. 9º: La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1º de la presente Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en la presente norma. En el acto administrativo correspondiente a la habilitación del registro deberá disponerse fecha de apertura, cierre del mismo, lugar y horario de funcionamiento.

Art. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar en forma fehaciente a todos los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, acerca de la apertura del Registro de Oposición, el que deberá permanecer abierto por un plazo de treinta (30) días corridos, el cual funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

ORDENANZA N° 11925¹⁰

- a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadernado, foliado y rubricado y estará a disposición de los interesados en la dependencia públicas y/o entidades que el que el Departamento Ejecutivo Municipal estime conveniente a tal objeto, para lo que se tendrá en cuenta su proximidad con la zona de la ciudad comprendida en el ámbito de aplicación de la presente.
- b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.
- c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.
- d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.
- e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.
- f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas a la Dirección de Catastro, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de

ORDENANZA Nº 11925¹¹

propietarios beneficiados por las obras, y a las demás áreas que corresponda para determinar las restantes proporciones exigidas por esta Ordenanza.

Art. 11º: Las obras dispuestas por la presente Ordenanza, serán ejecutadas cuando la proporción que se opusiere a la realización de las mismas que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo anterior, no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficiarios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculado en base al presupuesto oficial.